

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alfarrasí

2026/10984 Anuncio del Ayuntamiento de Alfarrasí sobre la aprobación definitiva de la ordenanza no fiscal de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza no fiscal de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento domiciliario de agua potable-alcantarillado del municipio de Alfarrasí, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El contenido íntegro de la ordenanza es el siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alfarrasí, 31 de agosto de 2026.—El alcalde-presidente, Ismael Sanvíctor Vidal.





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFARRASÍ.

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Alfarrasí, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), a través de esta Ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, para el municipio de Alfarrasí, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

El Ayuntamiento de Alfarrasí es el titular de los servicios, al amparo del artículo 85.2.B) de la LRBRL y, como tal, ejercitó su potestad de gestionarlos de forma indirecta.

Por otra parte, se ha de señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1986, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 60/2026, de 17 de abril, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el

1



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 12





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Alfarrasí, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Así, la Ordenanza, se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin incidir en las relaciones de la entidad suministradora con las usuarias y usuarios del servicio, cuya regulación ya se contempla en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Suministro de Agua Potable y Alcantarillado de Alfarrasí.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y demás derechos económicos conexos con éstos, del que es titular el Ayuntamiento de Alfarrasí, y que presta a través de empresa gestora.

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado a través de las redes municipales.

Se entenderá que los servicios municipales están disponibles una vez establecidos y en funcionamiento.

Artículo 2.- Competencias.

1. La titularidad de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Alfarrasí, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.

2. Las facultades de gestión de los servicios son competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación de los servicios informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente Ordenanza.

3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por la documentación contractual que corresponda, así como por el Reglamento del

2



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 12





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose asimismo lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 3.- Obligación de pago y devengo.

1. La obligación de pago nace en el momento de contratación de los servicios correspondientes o, en su caso, cuando se detecta la utilización irregular de los mismos.

Una vez de alta, el pago de los servicios será exigible con la periodicidad que determine el Reglamento del Servicio o la documentación contractual, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos, igualmente el devengo se producirá al solicitar los servicios, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en la documentación contractual y en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4.- Personas y entidades obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravadas en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Podrán asumir las obligaciones de pago quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria,

3



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 12





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de los inmuebles suministrados por dicho contador general, así como las comunidades de propietarios. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será esta la obligada al pago con carácter principal.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo 5.- Tarifas del servicio y exenciones.

1. La prestación patrimonial objeto de esta Ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y alcantarillado y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas a los mismos.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.

Las tarifas son las que constan en el Anexo a esta Ordenanza.

2. La tipología de usos viene determinada por lo establecido en el Reglamento del servicio y documentación contractual

Artículo 6.- Exenciones.

Se exime parcialmente del pago de las cuotas de los servicios de esta Ordenanza en los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, según viene determinado en la documentación contractual.

4



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 12





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

No obstante, no regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el coste de los servicios deberá ser abonado a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Artículo 7.- Aprobación de la Ordenanza y revisión del importe de las tarifas.

I.- Aprobación y modificación de la Ordenanza.

1. La autorización para la aprobación o modificación de la Ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la LRBRL.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat en lo que se refiere a la tarifa de agua potable.

2. La entrada en vigor de la Ordenanza requerirá de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la LRBRL.

II.- Aprobación y revisión de la cuantía de las tarifas.

1. La aprobación y revisión de la tarifa que aprueba la presente Ordenanza podrá instarse por la empresa gestora de los servicios, y se ajustará a la fórmula recogida en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. La aprobación de la cuantía de las tarifas, así como su revisión, corresponde al Pleno previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat para el caso de la tarifa de agua potable, que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.

3. Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo con destinatario plural, sin

5



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 12





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

necesidad de modificación del articulado de la Ordenanza.

5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.

6. Cuando la modificación de las tarifas se derive de la aplicación de una fórmula previamente aprobada o de índices oficiales fijados en la normativa sectorial aplicable, bastará con la aprobación del acto administrativo correspondiente, siempre que se respete la metodología previamente autorizada. La aprobación de esta modificación corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno.

7. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el Diario Oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Periodo de facturación.

1. El período de facturación es trimestral.

2. La entidad suministradora podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo 9.- Régimen de facturación y plazo de pago.

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

6



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 12





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión de los servicios, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo 10.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones.

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones son las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Artículo 11.- Suspensión y corte de suministro.

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro son las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Artículo 12.- Facultad de inspección.

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta Ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

7



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 12





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

Artículo 13.- Fraudes.

La regulación de los fraudes es la siguiente:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la suspensión del suministro; no obstante, si la persona estuviera abonada, la empresa gestora del servicio se lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro. El abonado dispondrá de dicho plazo para acreditar que los actos fraudulentos no le son imputables.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

2. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

3. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Qref) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es $Q_{ref} (m^3/h) = 0'7 \cdot (Q_2 + Q_3)$, siendo, Q_2 el caudal de transición, y Q_3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se

8



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 12





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación. Volumen defraudado (m3) = Qref (m3/h)·N (días)·3 (h/día)

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvicor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Suministro Agua Potable

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)		
	DOMÉSTICOS	INDUSTRIAL Y DISEMNIADO
CALIBRE TODOS	4,201	8,997
BOCA DE INCENDIO	13,278	

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)	
LÍMITES MENSUALES	TODOS
BLOQUE I HASTA 7,67	0,359
BLOQUE II ENTRE 7,67 Y 13,33	0,476
BLOQUE III ENTRE 13,33 Y 33,33	0,650
BLOQUE IV MAS 33,33	0,720

CONSERVACIÓN DE CONTADOR (EUROS/MES)		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	TODOS
HASTA 13 MM	HASTA 2,5	1,428
15 MM	2,5	2,141
20 MM	4	3,566
25 MM	6,3	4,998
30 MM	10	7,139
40 MM	16	14,272
50 MM	25	21,410
65 MM	40	28,545
80 MM	63	35,682
100 MM	100	49,953
125 MM	160	78,499

Suministro Alcantarillado

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)	
DOMÉSTICOS	INDUSTRIAL Y DISEMNIADO
1,574	3,152

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)	
DOMÉSTICOS	INDUSTRIAL Y DISEMNIADO
0,0710	0,1421





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

Tarifa Finalista Inversiones

TARIFA FINALISTA INVERSIONES (EUROS/MES)	
TODOS	1.331

Precios Altas y Reposiciones del servicio

ALTAS (EUROS)		
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	ALTAS CON TELELECTURA	ALTAS SIN TELELECTURA
2,5	139,89	99,36
4	152,99	106,64
6,3	225,42	225,42
10	258,52	258,52
16	281,95	281,95
25	1.001,98	1.001,98
40	1.151,25	1.151,25
63	1.215,58	1.215,58
100	1.330,11	1.330,11

REPOSICIÓN SERVICIO (EUROS)
97,66

CUOTA CONEXIÓN (EUROS)	
SUELO URBANO	72,12
SUELO RÚSTICO	180,30

Precios Acometidas

Diámetro Acometida	Sin obra Civil (Euros)	Con obra Civil (Euros)
32 mm.	370,05	673,35
40 mm.	401,51	704,80
50 mm.	575,34	915,53
63 mm.	755,53	1.095,72
75 mm.	872,94	1.213,12

Material Adicional	Euros
Hornacina Contador 13/115 y accs.	126,19
Hornacina Contador 15/115 y accs.	128,29
Hornacina Contador 20/260 y accs.	203,39
Arqueta contador equipada 13-15 mm y accs.	176,20
Arqueta contador equipada 20 mm y accs.	181,05
Arqueta contador equipada 25 mm y accs.	309,08

	Euros
Anulación Acometida con Obra Civil	379,46
Anulación Acometida sin Obra Civil	76,16

Nota: Todos los precios son sin IVA. Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>





FIRMADO POR

El Alcalde de Alfarrasí
Ismael Sanvíctor Vidal
31/08/2026



AJUNTAMENT
D'ALFARRASÍ

NIF: P46027001

Secretaría-Intervención

Expediente 2904818W

ANEXO II

FÓRMULA POLINÓMICA DE REVISIÓN DE LA TARIFA DE AGUA

Las tarifas del servicio de agua potable se revisarán anualmente de acuerdo con la fórmula polinómica siguiente y garantizarán, como mínimo, el incremento de IPC respecto del ejercicio anterior, conforme se indica en la cláusula 11 del pliego.

$$K = A \times \frac{M_t}{M_0} + B \times \frac{E_t}{E_0} + C \times \frac{L_t}{L_0} + D \times \frac{I_t}{I_0}$$

Donde:

K: Coeficiente de modificación de la tarifa de agua potable.

A: % que representan los costes de mano de obra sobre el total de costes de la empresa gestora.

B: % que representan los costes variables de energía eléctrica sobre el total de costes de la empresa gestora.

C: % que representan los costes de compra de agua sobre el total de costes de la empresa gestora.

D: % que representan el resto de costes sobre el total de costes de la empresa gestora.

Mt: ICL índice de costes laborales en el año actual.

Mo: ICL índice de costes laborales en el año anterior.

Et: IPRI índice del coste de energía en el momento actual.

Eo: IPRI índice del coste de energía en el año anterior.

Lt: coste unitario de la compra de agua en el momento actual.

Lo: coste unitario de la compra de agua en el año anterior.

It/ Io: variación anual del IPC.

FÓRMULA POLINÓMICA DE REVISIÓN DE LA TARIFA DE CONTADORES

La tarifa de conservación de contadores corresponde revisarla anualmente con el IPC según la estipulación tercera del contrato administrativo de fecha 25 de octubre de 2011 que establece la siguiente fórmula de revisión:

$$K = \frac{I_t}{I_0} - 1$$

12



AJUNTAMENT D'ALFARRASÍ

Código Seguro de Verificación: Y3AA ACQM EK9W VJKV HXJP

ORDENANZA ANEXO PUBLICACION - SEFYCU 8551392

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alfarrasi.sede.dival.es/>

Pág. 12 de 12

